

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO NUEVO DENOMINADO
"PLANTA PROCESADORA DE CEREZAS
ORO VERDE", PRESENTADO POR
FRANCISCO MARTÍNEZ MADRID

00167

RESOLUCIÓN EXENTA N°P _____/

RANCAGUA, 10 JUL 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N° de fecha 9 de marzo de 2017, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), de un nuevo proyecto denominado "Planta Procesadora de Cerezas Oro Verde" (en adelante, "Proyecto"), y los antecedentes que le acompañan, presentada por el señor Francisco Martínez Madrid, en representación legal de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. (en adelante, "Proponente"), al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins").
2. La Carta N°114 de fecha 27 de marzo de 2017, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 9 de marzo de 2017.
3. La Carta S/N° presentada y formalizada con fecha 10 de abril de 2017 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, en la cual se adjuntan los antecedentes solicitados a través de la Carta N°114/2017, individualizada en el visto anterior de la presente resolución.
4. El Oficio Ordinario N°187 de fecha 4 de mayo de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento al Servicio Agrícola y Ganadero, a la SEREMI de Agricultura y a la SEREMI de Salud, todos de la Región de O'Higgins, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. El Oficio Ordinario N°1087 de fecha 12 de mayo de 2017, formalizado la misma fecha ante la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, a través del cual la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
6. El Oficio Ordinario N°390 de fecha 23 de mayo de 2017, formalizado con fecha 24 de mayo de 2017 ante la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, a través del cual la SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
8. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la instalación y puesta en marcha de una planta procesadora de cerezas, la cual se incorpora dentro de las instalaciones de un packing de uvas y carozos existente desde el año 2007, denominado Oro Verde. En consecuencia la ejecución del proyecto considera la instalación del equipamiento en una construcción existente. La operación de packing para uvas y carozos es en seco, en cambio el procesamiento de cerezas se realiza con agua durante todo el proceso de preparación y clasificación de la fruta, con maquinaria especializada.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA formalizada con fecha 9 de marzo de 2017 en el SEA Región de O'Higgins, complementada con los antecedentes entregados por el Proponente, formalizados en el SEA Región de O'Higgins con fecha 10 de abril de 2017, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubicará en la comuna de Las Cabras, provincia de Cachapoal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, específicamente en el sector denominado Santa Inés. La planta Oro Verde se encuentra distante a 5,2 km del cruce de la ruta 66 (camino la fruta) con el camino público G-692 que conduce a la localidad de Alhué. El predio se denomina Lote D, resultante de la subdivisión del resto del predio agrícola denominado "San Antonio de El Peral", de una superficie aproximada de 6,1 Há. Al respecto, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur son las siguientes:

Terreno Proyecto		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	6.227.742	285.119
B	6.227.565	285.223
C	6.227.692	285.452
D	6.227.848	285.379
E	6.227.878	285.133
Planta Procesadora de Cerezas		
F	6.227.644	285.218

Fuente: Tabla Coordinada UTM WGS 84 H 19 S Planta y terreno de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- b. De acuerdo a los anexos adjuntos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, en el Anexo 2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso se adjunta el plano general de emplazamiento con el detalle de las superficies, en el cual se observa que el terreno en donde se emplazaría el Proyecto, corresponde a un área rural fuera de la regulación de un instrumento de planificación territorial.
- c. La superficie total a intervenir por la ejecución del Proyecto sería de 2.452,32 m², esto es considerando la construcción de la planta procesadora de cerezas, inserta en una superficie predial de 6,1 Há. A continuación, se detallan las instalaciones y dimensiones aproximadas de la Planta Oro Verde:

Construcción	Superficie (m²)
Planta Cerezas	2.452,32
Packing uva y carozos	1.942,33
Oficinas administrativas	482,11
Servicios higiénicos y casino	460,10
Bodega	1.982,25
Antecámara	472,76
Galpón curado bins	739,12
Cámaras frío (5)	1.707,41
Zona Palletizaje	517,77
Patio interior, pasillos, otros	5.010,83
Total Construido	15.767
Estacionamiento, caminos y áreas verdes	25.650,08
Veredas exteriores	365,20
Cerro espinos	16.600
Total propiedad	61.670

Fuente: Cuadro N°1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

La Planta Oro Verde tiene una superficie de 15.767 m² construidos aproximadamente, de los cuales 2.452,32 m² corresponden a la construcción de la planta cerezas, las demás instalaciones tales como patio recepción, packing uvas y de carozos, estacionamientos, oficinas administrativas, baños y otras, se mantienen inalteradas.

- d. En la operación de la planta se identifican las siguientes etapas:
Recepción de la fruta: El camión proveniente de cada huerto trasladará la fruta en bins para cerezas. A la llegada del camión, este debe ubicarse en la recepción y romana para tomar una muestra del

producto que ingresa y realizar el control de calidad pertinente, que corresponde a un cualitativo de la fruta (ej: color, madurez, estado sanitario, golpes o machucones).

Hidrocooling: Una vez aprobado el control de calidad de la fruta recepcionada, esta pasará al primer proceso que será bajar la temperatura entre 4° a 6 °C, lo que se realiza mediante el enfriamiento con agua a baja temperatura (0° a 4 °C).

Guarda en cámaras de frío acondicionamiento: La fruta será mantenida en cámaras de frío por un tiempo variable de 24 a 48 horas, previo a su procesamiento en la planta.

Proceso en la planta: La planta iniciará sus operaciones con cerezas en baja temperatura, la que deberá mantenerse para conservar la cadena de frío; y por ello, todo su proceso de lavado, incorporación de ceras y fungicidas, y clasificación deberá hacerse en un corto tiempo, en no más de 2 horas. Secuencialmente las etapas serán las siguientes:

- Volteado fruta en agua.
- Proceso “corta palos”.
- Singulador.
- Selección de fruta.
- Aplicación de fungicida.
- Dispositivo Complementario a los Procedimientos Limpios (DCPL).
- Embalaje y sellado.

Despacho de producto terminado: Una vez procesadas las cerezas, serán nuevamente guardadas en cámaras de frío, hasta su despacho final, con destino de exportación. Los pallets con cajas de las cerezas perfectamente embaladas serán despachados al puerto, para ser exportadas en camiones con container de atmósfera controlada.

- e. La planta de cerezas no necesitará de una planta de tratamiento de aguas residuales, debido a que preparará la fruta sobre una corriente de agua; por lo tanto, la fruta se trasladará en agua para evitar daños en su manipulación y no perder la cadena de frío, entre otras ventajas, respecto a un sistema tradicional de carácter manual. En este contexto, el proceso de la planta de cerezas utilizará aguas durante todo su proceso de enfriamiento, lavado y transporte, incluyendo productos de desinfección (fungicidas) propios de un manejo ambientalmente sustentables, como el Scholar 230 y el Odin 43 SC, cuyas hojas de seguridad se adjuntan en el Anexo 2.6 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso. Además, la cera que le da el brillo de presentación se empleará en dosis muy baja, y es cera de abeja filtrada y sin aditivos químicos.

En consecuencia, en un proceso convencional de preparación de la fruta para su exportación se obtendría un RIL. Cabe señalar que una planta de RIL contiene habitualmente 3 fases, una parte de tipo físico o preliminar que considera operaciones de filtración primaria, o desbaste, o desarenado, o desengrasado, o eculización. Una segunda fase de tipo Biológico o secundario, aplicado en los casos en el que los riles son descargados a un curso de agua natural, y no tienen la capacidad suficiente para mantener la vida acuática. Para la remoción de materia orgánica disuelta, suelen utilizar oxígeno (lo de tipo aeróbico), o bien son anaeróbicos (sin oxígeno) o mixtos. Por último, poseen una fase terciaria, parte final del proceso para que el RIL tenga las propiedades deseadas al lugar de descarga, considera una desinfección, o micro/ultra/nano filtración, carbono activo, nitrificación, osmosis inversa, inyección de ozono, UV, entre otros. Luego y en forma final, existe un tratamiento de lodos que tiene como objetivo la remoción de materia orgánica secándolos.

No obstante lo anterior, este proyecto no será un proceso convencional debido a que involucrará la utilización de una tecnología muy avanzada de procesamiento y clasificación en agua, de origen norteamericano, que empleará productos inocuos con el medio ambiente y un dispositivo complementario de acondicionamiento de aguas de proceso (DCPL). El dispositivo complementario de acondicionamiento de aguas de proceso (DCPL), se utiliza para industrias poco contaminantes, relacionadas a aguas residuales de baja carga orgánica, sin grasas y aceites relevantes. Este dispositivo no debe entenderse como una planta de tratamiento, debido a que operan en forma gravitacional con cámaras de decantación, para luego pasar a un tamizado, sin tratamientos químicos y biológicos, y sin intervención de equipos eléctricos.

El Proyecto considerará un DCPL debido a que sus aguas provienen del uso en una planta de cerezas, que en general son bastantes inocuas, tal como lo indican los análisis presentados por el Proponente en el Anexo 2.4 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso y en la respuesta c de los antecedentes complementarios a la Consulta de Pertinencia de Ingreso. Además, el DCPL permitirá la eliminación de posibles sólidos (hojas, ramas, entre otros) que pueda traer la fruta, y que serán eliminadas en el proceso de lavado, principalmente para no perjudicar el sistema de canalización interna de la instalación, dichos sólidos posteriormente serán eliminados en un contenedor de basura. Avalado por los monitoreos que se presentan en el Anexo 2.4 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso y en la respuesta c de los antecedentes complementarios a la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el

Proponente señala que los parámetros físicos y químicos del agua están muy por debajo de lo establecido en la Tabla N°4A del Formato de Caracterización de RILES establecidos en el D.S. MOP N°609/98, condición que permite acceder a una condición industrial de fuente no emisora. En el caso de esta industria procesadora de cerezas, las aguas que pasan a través del dispositivo complementario de acondicionamiento de aguas de proceso (DCPL), serán utilizadas en el riego de jardines, área de bosque de espino y riego en parronales de uvas de exportación, dándose cumplimiento a la NCH 1.333 de parámetros de agua de riego.

- f. La operación de la planta contempla turnos de trabajo de 9 horas/día, de lunes a viernes; es decir, 22 días de trabajo por mes, con una dotación de personal de 150 personas de planta en forma permanente durante la operación de la planta de cerezas, esto es entre noviembre y diciembre de cada año. Fuera de este período la planta Oro Verde mantiene al personal en una dotación similar, tanto para la planta de carozos como para el packing de uvas, para el período entre diciembre y mayo de cada temporada agrícola.
- g. En relación a la circulación de camiones por la ruta G-692, se estima que diariamente de lunes a viernes, entre noviembre y diciembre, ingresarán a la planta entre 5 y 8 camiones con cerezas, con una capacidad de proceso por período de noviembre a diciembre de 1.600.000 kg por temporada. Asimismo, los camiones que saldrán del proceso terminado serán 2 a 3 camiones cada 7 a 10 días, con acoplado de mantención cadena de frío. Éstos no influirán sensiblemente sobre la carretera de la fruta (Ruta 66).

En relación al suministro de insumos para el funcionamiento de la planta de proceso, la circulación será variable, según tipo de insumo requerido. El abastecimiento se resume en el siguiente listado:

- Materiales de embalaje. Se estimarán 15 camiones durante los dos meses de operación de la planta de Cerezas (noviembre y diciembre).
 - Gas licuado: Se utilizará alrededor de 1 m³ diario para grúas horquillas durante los meses de operación. Por este concepto, se prevén 3 camiones mensuales.
 - Fungicidas: se utilizarán fungicidas de mínima toxicidad, apropiados para plantas de proceso (Odin 43 SC en una cantidad de 44 litros al año y Scholar 230 SC en una cantidad de 130 litros al año).
 - Cloro: se usará Hipoclorito de Calcio en una cantidad de 280 kg al año, para desinfección en formulaciones granuladas y líquidas.
 - Antiespumante: Hypofoam (no peligroso).
- h. La electricidad es suministrada por la Empresa CGE Distribución, la potencia instalada de la planta es de aproximadamente 1.000 KVA. La planta cuenta con dos grupos de equipos electrógenos de 150 y 750 KVA, para suplir de energía eléctrica en caso de corte del suministro y de forma de no afectar la continuidad de la operación. En caso de uso esto será informado en virtud del D.S. N°138/05 del Ministerio de Salud, que establece la obligación de declarar emisiones de fuentes fijas.
 - i. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA. Lo anterior, según lo señalado en el Certificado de Informaciones Previas adjunto en el Anexo 1.6. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso; asimismo, el Servicio de Impuestos Internos tiene catalogado el destino del terreno a la actividad Industrial, según Certificado de Avalúo Fiscal adjunto en el Anexo 1.7. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.
3. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el SEA Región de O'Higgins mediante el Oficio Ordinario individualizado en el Visto N°4 de la presente resolución, procedió a consultar al Servicio Agrícola y Ganadero, a la SEREMI de Agricultura y a la SEREMI de Salud, todos de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°1087 de fecha 12 de mayo de 2017, expresó que: *“Considerando lo caratulado en el artículo 3°, literal o.7.2), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias sanitario-ambiental, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, no requiere su evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.

En tanto, la SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins, a través de su Oficio Ordinario N°390 de fecha 24 de mayo de 2017, expresó que: *“En este caso el proyecto contempla el uso de las aguas residuales en el riego de jardines, área de un bosque de espinos y riego de parronales de uva de exportación, esto hace que sea considerado como una actividad susceptible de causar impacto ambiental, de acuerdo al art. 3° literal o.7 y o.7.2.”*

- 4. Que, respecto de los pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración

del Estado, se señala que: *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, los informes solicitados al órgano de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.

5. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra l): Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales.

Letra o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - *“Letra l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*
 - l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.*
 - *Letra o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:”, agrega:*
 - o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*
 - o.7.2. Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos.*
 - o.7.4. Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descarga de residuos líquidos.*
 - *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
8. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Planta Procesadora de Cerezas Oro Verde” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - a. Artículo 3°, literal l), subliteral l.1. del RSEIA.

Respecto de la capacidad máxima de potencia instalada que necesita el Proyecto agroindustrial para su operación, en el Considerando N°2, literal h. de la presente resolución se señala que la electricidad es suministrada por la Empresa CGE Distribución, cuya potencia instalada de la planta es de aproximadamente 1.000 KVA. La planta posee dos grupos de equipos electrógenos de 150 y 750 KVA, para suplir de energía eléctrica en caso de corte del suministro y de forma de no afectar la continuidad de la operación; por lo tanto, la potencia total instalada que posee la planta es de 1.900 KVA de energía eléctrica; en este contexto, no corresponderá a una instalación de envergadura industrial, de acuerdo a los límites establecidos por el legislador de 2.000 kVA; por consiguiente, no tipificará en el umbral establecido en el literal l.1) del artículo 3° del RSEIA.

b. Artículo 3°, literal o), subliterales o.7.2. y o.7.4 del RSEIA.

La planta de cerezas no necesitará de una planta de tratamiento de aguas residuales, debido a que preparará la fruta sobre una corriente de agua; por lo tanto, la fruta se trasladará en agua para evitar daños en su manipulación y no perder la cadena de frío, entre otras ventajas, respecto a un sistema tradicional de carácter manual. En este contexto, el proceso de la planta de cerezas utilizará aguas durante todo su proceso de enfriamiento, lavado y transporte, incluyendo productos de desinfección (fungicidas) propios de un manejo ambientalmente sustentable, como el Scholar 230 y el Odin 43 SC, cuyas hojas de seguridad se adjuntan en el Anexo 2.6 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso. Además, la cera que le da el brillo de presentación se empleará en dosis muy baja, y es cera de abeja filtrada y sin aditivos químicos.

En consecuencia, en un proceso convencional de preparación de la fruta para su exportación se obtendría un RIL. Cabe señalar que una planta de RIL contiene habitualmente 3 fases, una parte de tipo físico o preliminar que considera operaciones de filtración primaria, o desbaste, o desarenado, o desengrasado, o equalización. Una segunda fase de tipo Biológico o secundario, aplicado en los casos en el que los riles son descargados a un curso de agua natural, y no tienen la capacidad suficiente para mantener la vida acuática. Para la remoción de materia orgánica disuelta, suelen utilizar oxígeno (lo de tipo aeróbico), o bien son anaeróbicos (sin oxígeno) o mixtos. Por último, poseen una fase terciaria, parte final del proceso para que el RIL tenga las propiedades deseadas al lugar de descarga, considera una desinfección, o micro/ultra/nano filtración, carbono activo, nitrificación, osmosis inversa, inyección de ozono, UV, entre otros. Luego y en forma final, existe un tratamiento de lodos que tiene como objetivo la remoción de materia orgánica secándolos.

No obstante lo anterior, este proyecto no será un proceso convencional debido a que involucrará la utilización de una tecnología muy avanzada de procesamiento y clasificación en agua, de origen norteamericano, que empleará productos inocuos con el medio ambiente y un dispositivo complementario de acondicionamiento de aguas de proceso (DCPL), el cual se utiliza para agroindustrias poco contaminantes, relacionadas a aguas residuales de baja carga orgánica, sin grasas y aceites relevantes. Este dispositivo no debe entenderse como una planta de tratamiento, debido a que operan en forma gravitacional con cámaras de decantación, para luego pasar a un tamizado, sin tratamientos químicos y biológicos, y sin intervención de equipos eléctricos.

El Proyecto considerará un DCPL debido a que sus aguas provienen del uso en una planta de cerezas, que en general son bastante inocuas, tal como lo indican los análisis presentados por el Proponente en el Anexo 2.4 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso y en la respuesta c de los antecedentes complementarios a la Consulta de Pertinencia de Ingreso. Además, el DCPL permitirá la eliminación de posibles sólidos (hojas, ramas, entre otros) que pueda traer la fruta, y que serán eliminadas en el proceso de lavado, principalmente para no perjudicar el sistema de canalización interna de la instalación, dichos sólidos posteriormente serán eliminados en un contenedor de basura.

Avalado por los monitoreos que se presentan en el Anexo 2.4 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso y en la respuesta c) de los antecedentes complementarios a la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el Proponente señala que los parámetros físicos y químicos del agua están muy por debajo de lo establecido en la Tabla N°4A del Formato de Caracterización de RILes establecidos en el D.S. MOP N°609/98, condición que permite acceder a una condición industrial de fuente no emisora. En el caso de esta industria procesadora de cerezas, las aguas que pasan a través del dispositivo complementario de acondicionamiento de aguas de proceso (DCPL), serán utilizadas en el riego de jardines, área de bosque de espino y riego en parronales de uvas de exportación, dándose cumplimiento a la NCH 1.333 de parámetros de agua de riego.

En función del contexto anterior, cabe consignar que el legislador estableció que los proyectos de saneamiento ambiental, entre ellos los de disposición de residuos industriales líquidos, deberán ingresar al SEIA, cuando sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos. No obstante lo anterior, los efluentes generados a partir de la operación del Proyecto no constituye RILes, y la planta procesadora de cerezas posee una condición industrial de fuente no emisora, independiente que sus efluentes se usen para riego, dado que estos no constituyen RILes; por consiguiente, no tipificará en el literal o.7.2. y o.7.4 del artículo 3° del RSEIA.

c. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA, condición que se especifica en el Considerando N°2, literal i. de la presente resolución. Asimismo, el Proyecto se ubica fuera de la Zona de Interés Turística (ZOIT) del Lago Rapel, situado geográficamente a 1,5 km hacia el nororiente de esta zona.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Planta Procesadora de Cerezas Oro Verde”, presentada por el señor Francisco Martínez Madrid, en representación legal de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Martínez Madrid, en representación legal de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

YSB/CHA
OFPAR/2017/RES/090

Destinatario:

- Señor Francisco Martínez Madrid. Parcelas 1, 2, 3, 4 y 5, Santa Inés. Comuna de Las Cabras, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Correo electrónico: jmartinez@verfrut.cl

Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M., Ilustre Municipalidad de Las Cabras.
- Ilustre Municipalidad de Las Cabras.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto “Planta Procesadora de Cerezas Oro Verde”. ID PERTI-2017-751.
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017 proyecto “Planta Procesadora de Cerezas Oro Verde” (Carpeta N°15/2017).
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.